

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

15417 LEY 16/1981, de 1 de julio, sobre actuaciones en materia de aguas en Tarragona.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Uno. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Confederación Hidrográfica del Ebro, redactará y ejecutará el Plan de obras de acondicionamiento y mejora de la infraestructura hidráulica del Delta del Ebro, que permita una mayor eficacia en la distribución del agua y en su aprovechamiento agrícola, recuperando las pérdidas que en la actualidad se producen en dicha zona.

Dos. Podrá destinarse al abastecimiento urbano e industrial de Municipios de la provincia de Tarragona un caudal equivalente al recuperado, con el límite máximo de cuatro metros cúbicos por segundo, previa concesión administrativa, cuyo otorgamiento no comprometerá volúmenes de agua del Ebro adicionales a los actualmente otorgados para los regadíos del Delta; a cuyos efectos, se realizarán, en su caso, los necesarios reajustes de las actuales concesiones.

Artículo segundo.

Uno. La concesión a que se refiere el artículo anterior será solicitada y, en su caso, obtenida por los Ayuntamientos e industrias constituidos en un Ente con personalidad jurídica propia, cuyos Estatutos, en tanto que definidor de un concesionario de aguas públicas, habrán de ser aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de las aprobaciones que, previamente, resultasen procedentes en razón de la naturaleza y fines del Ente, por otros órganos de la Administración Pública local o estatal y, en particular, de la Generalidad de Cataluña.

Dos. Las aguas concedidas deberán destinarse exclusivamente a los fines definidos en la presente Ley.

Tres. El aprovechamiento de las aguas de dicha concesión deberá realizarse, en su caso, sin aportación económica alguna con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.

Uno. El agua a que se refiere el artículo primero devengará un canon de cinco pesetas por metro cúbico, que se repercutirá en la tarifa de suministro. Dicho canon se revisará por el Gobierno cada dos años, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Dos. El importe del canon se ingresará en la Confederación Hidrográfica del Ebro, que lo destinará, en primer lugar, al Plan de obras de mejora de infraestructura hidráulica del Delta del Ebro; ello sin perjuicio de los recursos que en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado puedan ser asignados al mismo fin, y posteriormente a otras obras de infraestructura hidráulica en la cuenca que permitan un mejor aprovechamiento de los recursos de la misma.

Tres. Si las aguas concedidas utilizaran compartidamente obras de instalaciones existentes, se incrementaría el canon en la parte proporcional de los costes de conservación y mantenimiento de las mismas que corresponda al caudal concedido.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo dispuesto en la presente Ley se entiende sin perjuicio de las competencias que la Constitución y el Estatuto de Autonomía otorgan a la Generalidad de Cataluña, quien habrá de informar el Plan de obras de acondicionamiento y mejora de la infraestructura hidráulica del Delta del Ebro, a que se refiere el artículo primero, en la forma y plazos que el Gobierno determine.

DISPOSICION FINAL

Por los Ministerios de Hacienda, de Obras Públicas y Urbanismo, de Industria y Energía y de Agricultura y Pesca, en el

ámbito de sus respectivas competencias, se promulgarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a uno de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

15418 LEY 16/1981, de 1 de julio, sobre concesión de un crédito extraordinario de 1.688.069.880 pesetas para compensar a la Empresa Nacional Bazán las pérdidas correspondientes al ejercicio de 1978 y su repercusión en el Organismo autónomo «Instituto Nacional de Industria».

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Se concede un crédito extraordinario de mil seiscientos ochenta y ocho millones sesenta y nueve mil ochocientos ochenta pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veinte, «Ministerio de Industria y Energía», Servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», concepto cuatrocientos cincuenta y tres, «A la "Empresa Nacional Bazán", para compensar las pérdidas del ejercicio mil novecientos setenta y ocho, subvención a través del INI».

La financiación del crédito extraordinario se realizará con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Artículo segundo.

Se concede un crédito extraordinario por importe de mil seiscientos ochenta y ocho millones sesenta y nueve mil ochocientos ochenta pesetas, aplicado al presupuesto del Instituto Nacional de Industria, concepto cuatrocientos cincuenta y uno, «A la "Empresa Nacional Bazán", para compensación de pérdidas del ejercicio mil novecientos setenta y ocho».

La financiación del crédito extraordinario se realizará con incremento en el presupuesto de recursos de mil seiscientos ochenta y ocho millones sesenta y nueve mil ochocientos ochenta pesetas, aplicado al concepto cuatrocientos once, «Subvención a recibir del Estado para compensación de pérdidas del ejercicio mil novecientos setenta y ocho».

Por tanto,

Mando a todos los españoles particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a uno de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

15419 LEY 20/1981, de 6 de julio, de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Se crea para el personal militar de carrera y Clases de Tropa de Marinería y de la Guardia Civil, que sean profesionales de las Fuerzas Armadas, la situación de reserva activa, a la que se pasará, de acuerdo con lo que se dispone en la presente